



RESOLUCIÓN No. ()
002158

22 DIC. 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor (a) **JUANA DE LA HOZ RODRIGEZ**, identificada con C.C. No. 22.500.907”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **JUANA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-33-010-2013-00184-00.

Que el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014, resolvió:

“PRIMERO: Téngase por no probadas las excepciones propuestas por la demandada, en virtud de lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARESE nulo el acto administrativo contenido en el oficio sin número fechado del 4 de Diciembre de 2012 proferido por la rectora de la Universidad del Atlántico en virtud del cual se negó al demandante la solicitud de reconocimiento y pago de los auxilios de transporte, alimentación y navidad.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENESE** a la Universidad del Atlántico, a pagar los valores que por concepto de auxilios de transporte, alimentación y navideño dejó de percibir la señora **JUANA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, desde el 23 de octubre de 2009 hasta la fecha en que se efectuó el pago.

CUARTO: Declarar probada la prescripción de las mensualidades correspondientes a los auxilios de los que trata el numeral precedente, anteriores al 23 de octubre de 2009.

QUINTO: El valor que resulte adeudado al actor, será ajustado conforme al artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 utilizando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el valor presente ® se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el demandante.

(...)”



002158

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral, en providencia de fecha 28 de agosto de 2015, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme¹.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse al señor **JUANA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO CUARTO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 15 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral, instaurada por el(a) señor(a) **JUANA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.500.907, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y cancelar a favor del señor(a) **JUANA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, a título de restablecimiento del derecho la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 59.207.741)** por reconocimiento de concepto de auxilios de transporte, alimentación y navideño, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial.

¹ Modificación del Acuerdo de Reestructuración del 11 de julio de 2014, "ACUERDA", cláusulas 1 y 2, pág. 3.

002158

Liquidación contenida en documento anexo, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Realizado los descuentos de ley y aplicar lo ordenado en materia tributaria correspondiente, proceder a efectuar el pago a favor de la actora.

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	47.127.273
(-) DEDUCCIONES DE LEY	1.257.270
SUB TOTAL	44.945.103
(+) INDEXACIÓN	4.507.221
(+) MORATORIOS	4.127.881
(+)CESANTIAS	2.774.206
(+)12% INT. CESANTIAS	332.906
(+)INDEX. CESANTIAS	338.254
NETO A PAGAR	57.025.571

ARTICULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2016120167 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica al Doctor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.342.953 y T.P. No. 180.315 del C.S.J y cancelar a su favor de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes el (28%) del total devengado.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora **JUANA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, a través de su apoderado judicial Dr. **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, dentro del término de ley en la calle 79 No 63-31 o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los



RAFAELA VOS OBESO

RECTORA (E).

Elab. Carmen Torres.
Reviso. Dto de Gestión del Talento Humano.

